

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido lo solicitado en el auto anterior, el Despacho dispone:

1.- Requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en vista que una vez revisado el certificado de deuda allegado, se observó que algunas cuotas no se adeudan, sin embargo estas fueron incluidas en la liquidación del crédito, por ende, deberá presentar la liquidación del crédito con la imputación de los abonos y/o pagos que hayan realizado los demandados.

2.- A la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no se le imparte trámite, habida cuenta que no corresponde a este expediente.

En virtud de lo anterior, se le ordena a la secretaría que desglose el documento para que sea agregado al proceso 2016-00169.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 9 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 29.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**93ee200f037911854788c6bcf5e86e839d2024fdef93d9f037af3085138de8d9**

Documento generado en 06/08/2021 07:55:11 PM

*Expediente: 110014189003-2016-01690-00*

*Proceso Ejecutivo*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**